WILFRIDO ALEJANDRO URUETA MADERO
ABOGADO
Tel: 313 662 45 36 – Email: wuruetam@gmail.com
Calle 12B No 8-23, Oficina 307, Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 3 De MAYO de 2021.

Señor
JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C.
E.S.D.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA, FORMULACION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO
RAD: 110014189009 2021 00973 00
EJECUTANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JOSE LUIS URUETA BUELVAS

WILFRIDO ALEJANDRO URUETA MADERO, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 114333091, acreditado con la tarjeta profesional de abogado No 308.140 del Consejo Superior de Judicatura, actuando como calidad de apoderado de la parte DEMANDADA dentro del proceso de la referencia, tal como obra en el poder allegado al correspondiente expediente y en diligencia de notificación personal, me permito, dentro del término legal concedido, descorrer traslado de demanda y contestar la misma, en los siguientes términos;

I. CON REFERENCIA A LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL DEMANDANTE

Al hecho No 1: es confuso, puesto que en la copia que fue al suscrito apoderado trasladada, obran dos sellos de endoso, sin que medie manifestación de la fecha de cada uno de los negocios jurídicos, adicionalmente al suscrito no le consta la materialización de ninguno de estos movimientos de endoso.

Al hecho No 2: parcialmente cierto, es cierto que si fue suscrito por el demandante y mi cliente en dicha fecha un título valor llamado pagaré, el cual fue rotulado con el numero 10715, pero la mención del vencimiento fue realizada a través de carta de instrucciones, es decir, **el día manifestado por el demandante no se estipulo fecha de vencimiento de traslado,** cosa que resulta grave aseverar, mas aun en una instancia **donde las manifestaciones se prestan bajo gravedad de juramento** y, tal como el mismo demandante refiere mas adelante, **los espacios en blanco, incluyendo la fecha del vencimiento, serian diligenciados al tenor de la carta de instrucciones.**

Al hecho No 3: No es cierto, el demandante confunde la estipulación de clausula aceleratoria consagrada en el aparte segundo del pagaré firmado en blanco, con una mención expresa de autorización consagrada en la carta de instrucciones, la cual no existe dentro de dicho documento, sino que, se encuentra consagrada en el clausulado del título valor mismo.

Al hecho No 4: No es cierto, dichas afirmaciones serán objeto de litigio, estudio y de proferimiento de decisión de fondo por parte del despacho en el proceso que hoy nos ocupa.

Al Hecho No 5: es cierto, tal como obra en poder especial conferido y que fue trasladado al suscrito.

II. HECHOS PROPUESTOS POR EL DEMANDADO

PRIMERO: En fecha 28 de marzo del 2012 fue suscrito por mi cliente, un pagaré en blanco a favor de la sociedad FIMSA S.A.S., documento rotulado con el No 10715 junto con su correspondiente carta de instrucciones.

SEGUNDO: A esta parte demandada no le consta la fecha o modo de realización de los negocios de endoso que constan en el documento trasladado, no teniendo claridad sobre el presunto acreedor de dicho título valor actualmente.

TERCERO: Desde el día 27 de abril del año 2017 me fueron realizados vía correo electrónico, requerimientos de pago acerca de las obligaciones contenidas en el pagaré suscrito, por parte del nuevo acreedor, no obstante, la obligación había sido incumplida varias anualidades antes de dicho negocio de endoso.

CUARTO: Dentro de las cláusulas estipuladas en carta de instrucciones del pagaré 10715 figura, en su primer inciso ***"…manifestarle (s) que autorizo (mos) a esa entidad para llenar los espacios en blanco que hubieren quedado en dicho documento, en el evento en que no se pague o que se incumpla con cualquier obligación ek crédito concebido de acuerdo con las siguientes instrucciones… "(*SIC).**

QUINTO: El pagaré en blanco se suscribió, sin fecha de vencimiento, al tenor del aparte final de la carta de instrucciones que reza; ***"La fecha del vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de la obligación que adeudo (amos) y a partir de dicha fecha las instrucciones aquí plasmadas comenzarán a tener efecto".***

Al tenor de las anteriormente narradas situaciones fácticas me permito proponer las siguientes;

III. EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO EJECUTIVO

EXCEPCIONES PREVIAS

CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA Y PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR: Teniendo en cuenta, que, en el ordenamiento jurídico colombiano, los particulares gozan de una figura jurídica llamada autonomía las partes, la cual encuentra su fundamento en el artículo 1062 del código civil, regla que establece que lo plasmado y legalmente suscrito por las partes de un negocio jurídico es ley para las mismas y de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, se tiene que se suscribió un pagaré en blanco, únicamente con la mención del valor de la obligación, la fecha de creación, el deudor y el beneficiario, respaldado por lo estipulado en la carta de instrucciones, mediante la cual se autorizo al acreedor para rellenar los espacios en blanco, al tenor de que fue en ella estipulado.

Como anteriormente fue mencionado, el evento o condición establecida en la carta de instrucciones para su activación era ***"…manifestarle (s) que autorizo (mos) a esa entidad para llenar los espacios en blanco que hubieren quedado en dicho documento, en el evento en que no se pague o que se incumpla con cualquier obligación ek crédito concebido de acuerdo con las siguientes instrucciones… "***, es decir, dicho documento fue efectivamente aplicable y las estipulaciones en el contenidas fueron dables de exigir al momento en que se materializó el primer incumplimiento de mi cliente a las obligaciones a las que se sometió, aunado a lo anterior, se estipulo en la misma carta que; ***"La fecha del vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de la obligación que adeudo (amos) y a partir de dicha fecha las instrucciones aquí plasmadas comenzarán a tener efecto"*** , razón por la cual fue suscrito el pagaré sin su fecha de vencimiento, figura que es cotidiana a los negocios de mutuo entre particulares.

De otro lado, se tiene que desde anualidades anteriores, lo fecha que resultara estipulada en virtud de las pruebas que el suscrito solicitará en acápite correspondiente, habiendo pasado más de tres anualidades hasta el momento de

la presentación de la demanda ejecutiva, teniendo la sorpresa el suscrito, que, tranquilamente, el acreedor pretendió rellenar el espacio correspondiente a la fecha del vencimiento con una cercana a la presentación de su demanda ejecutiva, cuando, durante todo el tiempo trascurrido entre el incumplimiento de mi cliente y la presentación de la demanda fue negligente al no instaurar la misma para la efectividad de dicho título valor, extralimitándose en el uso de la carta de instrucciones y pretendiendo la sociedad demandante, utilizar la misma **como mecanismo evasivo de las consecuencias de su negligencia y de las del endosante del título valor, situación de la cual el nuevo beneficiario debió cerciorarse antes de negociar un crédito que resultaba cercano a prescribir o prescrito,** también, en no hacer efectivos sus derechos, habiendo operado la figura de la caducidad de la acción cambiaria y aun mas allá, habiéndose prescrito el titulo valor que se pretende ejecutar, sin perjuicio del desgaste innecesario que ha realizado el demandante al sistema judicial y el error del operador judicial en que o han hecho incurrir al momento de proferir el mismo providencia que ordena el pago de una obligación que hoy día, no es exigible, lo cual debió ser sabido por el demandante al tenor de la carta de instrucciones que fue redactada por el mismo.

La ley comercial establece, que al pagaré le son aplicables las reglas establecidas en la misma para la letra de cambio[1], siendo así, y teniendo en cuenta que el pagaré no se ha estipulado para pago a la vista si no mediante plazo o condición plasmada en la carta de instrucciones, al tenor de los establecido en el artículo 691 se debió presentar para el pago dentro de, máximo, un término de 8 días calendario siguientes a la fecha de su vencimiento, cosa que jamás sucedió, porque, luego de consumarse el incumplimiento que da lugar a la estipulación de fecha de vencimiento de que habla la carta de instrucciones, la cual, además es un documento de adhesión redactado en su totalidad por el demandante, no se recibió si no, comunicaciones del acreedor, y, luego de transcurridos cuatro años desde el incumpliendo, el suscrito demandado recibe la sorpresa que, la fecha fue establecida de manera flagrantemente arbitraria e ilegal por parte del acreedor, situándola en una calenda cercana a la presentación de su demanda ejecutiva.

FALTA DE LEGITIMIDAD POR LA PARTE ACTIVA: Considera el suscrito, que el demandante falla al demostrar, cual es la persona jurídica que ostenta el derecho de crédito en contra de mi cliente, puesto que, lo que para esta parte es seguro es que se suscribió un pagaré con la sociedad FIMSA S.A.S. , la especificidad de los negocios realizados con posterioridad por el acreedor de su derecho de crédito no fue de conocimiento por esta parte y, en el traslado de documentales y demanda no se evidencian elementos que acrediten con claridad quien es el titular del derecho, pues, en su reverso figuran dos sellos de endoso a nombre de dos

[1] Articulo 711, DECRETO 410 DE 1971, CODIGO DE COMERCIO.

personas jurídicas, sin fecha en alguno de los dos, por tanto, no existe exactitud sobre cual de las personas jurídicas es la titular del derecho que aquí se pretende ejecutar, por tanto el actor debe acreditar dicha situación, pues resulta violatorio del debido proceso, del derecho de contradicción, y de toda garantía fundamental y/o procesal de las consagradas en nuestra carta política, el código general del proceso, la legislación comercia y demás normatividades concordantes.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXTRALIMITACION EN LAS ESTIPULACIONES DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES: al tenor de lo expuesto en el anterior acápite, lo que será acreditado con elementos de convicción y sustentado en diligencia de juzgamiento e instrucción, se vislumbra claramente la ilegalidad del actuar del demandante, al rellenar los espacios en blanco del documento de manera arbitraria y contraria a lo pactado en el documento llamado carta de instrucciones, siéndole dable ejercer la acción desde 2017 el presunto beneficiario del endoso (al tenor de lo manifestado por el demandante), y desde mucho antes el primer tenedor del título, plazo que debió haber sido tenido en cuenta por el beneficiario del endoso al momento de comprar los derechos de crédito, puesto que el endoso no reinicia, interrumpe ni suspende el termino de prescripción y/o caducidad de los títulos valores.

De lo ya manifestado en este instrumento, se vislumbra desde ya la mala fe e ilegalidad del actor al consignar en el formato del pagaré una fecha próxima a la presentación de su demanda ejecutiva, con el animo de conjurar el posible avistamiento de los fenómenos de prescripción y/o caducidad en el caso que hoy nos ocupa.

COBRO DE LO NO DEBIDO: No le es dable la exigencia de cobro al accionante, puesto que, en virtud del paso del tiempo aunado a su negligencia para el cobro jurídico, se ha extinguido el derecho a perseguir judicialmente la suma de dinero que aduce exigir su pago en el presente proceso.

IV. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito a (la) señor (a) Juez Noveno de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá D.C.;

CON REFERENCIA A LAS PRETENSIONES DE ACTOR: Que sean negadas todas y cada una de las pretensiones incoadas por el actor.

Adicionalmente, el DEMANDADO solicita a su señoría:

1- Que sea librado auto que ordene abstenerse de ejecutar al demandado y se decrete en su lugar el archivo del proceso que hoy nos ocupa.
2- Que sea condenada en costas y agencias en derecho la sociedad demandante.
3- Que, de resultar de recibo del despacho, sean compulsadas copias a entidades de vigilancia y control de las sociedades financieras que corresponda y si es del caso a la Fiscalía General de La Nación, para la investigación de las conductas de mala fe que presuntamente pudieron haber sido consumadas en el actuar del negocio jurídico que hoy nos ocupa.
4- Las que el señor juez considere necesarias y procedentes para dirimir el asunto en cuestión.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1- Constancia de Prueba En Tramite.
2- Las que serán solicitadas a su señoría en petición de distribución de carga probatoria por ser documentos que se encuentran exclusivamente en poder del demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que sean absueltos los interrogatorios de mi prohijado y del representante legal de la sociedad demandante o quien haga sus veces, para que, sea evacuado dicho medio de prueba, sea en diligencia oral o sobre cerrado, a disposición del despacho operador judicial.

SOLICITUD DE DISTRIBUCION DE CARGA PROBATORIA DE ELEMENTOS DE PRUEBA EN PODER DEL DEMANDADO

Al tenor del inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso, solicito a su señoría se sirva a distribuir la carga probatoria, ordenando a BAYPORT S.A., a aportar los ESTADOS DE CUENTA DE DEUDORES MOROSOS desde la fecha de creación del pagaré hasta

la fecha actual, más específicamente donde se evidencie el comportamiento de pago del señor JOSE LUIS URUETA BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía No 73.074.744, toda vez que dichos documentales se encuentran en poder de la sociedad deudora.

El anterior medio probatorio encuentra su necesidad y pertinencia en que, mediante el mismo, el suscrito espera llevar a cabal convencimiento al juez, de la incursión del demandante en una extralimitación a las estipulaciones de la carta de instrucciones, realizando el diligenciamiento del pagaré de manera flagrantemente ilegal y contrario a lo pactado por las partes.

PRUEBA EN TRAMITE

Se anexa constancia de solicitud de reporte negativo, con especificación de obligación y fecha de reporte del incumplimiento, la cual fue allegada a las tres centrales de riesgo que operan en el territorio nacional. La presente se allega al despacho como prueba en trámite, toda vez que el termino para responder con que cuentan las entidades peticionadas es mayor que el termino de contestación de la presente demanda.

El presente medio de prueba encuentra su necesidad y conducencia en que resulta menester, a razón de la negativa de la demandante en realizar una especificación fáctica y probatoria de la fecha exacta del incumplimiento, lo cual es un requisito para la activación de las estipulaciones contenidas en la carta de instrucciones del pagaré que se pretende ejecutar, lo anterior al tenor de lo pactado en el citado documento.

PRUEBA DE OFICIOS

Mediando la solicitud realizada por el suscrito a centrales de riesgo, **subsidiariamente** sean oficiadas las mismas; que son; TRANSUNION, PROCEDIT y DATACREDITO, para que aporten la información acerca del reporte negativo que fue efectivamente realizado, con especificación de obligación y fecha de reporte del incumplimiento

VI. NOTIFICACIONES

La **parte demandante** tal como obra en su libelo demandatorio.

La **parte demandada**, recibirá las mismas al correo electrónico legislar2@hotmail.com y teléfono 313 662 45 36.

El **suscrito apoderado** en la dirección de correo electrónico wuruetam@gmail.com y teléfono 313 662 45 36.

No siendo más el objeto del presente instrumento, se suscribe,

Atentamente,

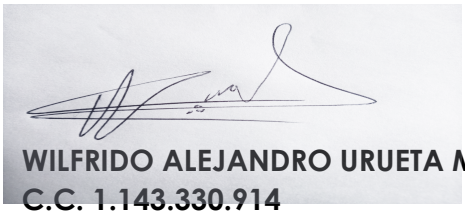

WILFRIDO ALEJANDRO URUETA MADERO
C.C. 1.143.330.914
T.P. 308140 del C.S. de la J.
Abogado

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY0MDABLWIwOWEtYzBkMS0wMAItMDAKAEYAAAN1hCnw3NsJTqVG2yzhauPcBwCT3Qh8e5c4RJ9F%2BVUxsIyxAAACAQkAAACT3Qh8e5c4RJ9F...

Outlook | Buscar | Reunirse ahora

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | ···

Favoritos
Correo no d... 13
Elementos eli... 3
Elementos env...
Bandeja ... 3026
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja ... 3026
Correo no d... 13
Borradores 189
Elementos envi...
Scheduled
Elementos eli... 3
documentos p...
Notas
Archivo 7

RADICACION DE DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Legislar Asesoria Juridica
Lun 3/05/2021 11:58 AM
Para: AUTORIZACIONES@TRANSUNION.COM
CC: vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co

PETICION A CENTRALES DE R...
366 KB

Buenas tardes,

Adjunto documento formato PDF en TRES (3) FOLIOS contentivo de escrito de derecho de petición y anexos.

En caso de no ser la presente la dependencia encargada de tramitar derechos de petición, sírvase a tramitar su remisión a la dependencia idónea, al tenor de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

Respetuosamente solicito acusar recibo del presente correo electrónico,

Atentamente,

JOSE LUIS URUETA BUELVAS
ABOGADO

Responder | Responder a todos | Reenviar

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY0MDABLWIwOWEtYzBkMS0wMAItMDAKAEYAAAN1hCnw3NsJTqVG2yzhauPcBwCT3Qh8e5c4RJ9F%2BVUxsIyxAAACAQkAAACT3Qh8e5c4RJ9F...

Outlook | Buscar | Reunirse ahora

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | ···

Favoritos
Correo no d... 13
Elementos eli... 3
Elementos env...
Bandeja ... 3026
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja ... 3026
Correo no d... 13
Borradores 189
Elementos envi...
Scheduled
Elementos eli... 3
documentos p...
Notas
Archivo 7

RADICACION DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Legislar Asesoria Juridica
Lun 3/05/2021 11:56 AM
Para: procredito@fenalcoantioquia.com
CC: vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co

PETICION A CENTRALES DE R...
366 KB

Buenas tardes,

Adjunto documento formato PDF en TRES (3) FOLIOS contentivo de escrito de derecho de petición y anexos.

En caso de no ser la presente la dependencia encargada de tramitar derechos de petición, sírvase a tramitar su remisión a la dependencia idónea, al tenor de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

Respetuosamente solicito acusar recibo del presente correo electrónico,

Atentamente,

JOSE LUIS URUETA BUELVAS
ABOGADO

Responder | Responder a todos | Reenviar

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY0MDABLWIwOWEtYzBkMS0wMAItMDAKAEYAAAN1hCnw3NsJTqVG2yzhauPcBwCT3Qh8e5c4RJ9F%2BVUxslyxAAACAQkAAACT3Qh8e5c4RJ9F...

Outlook | Buscar | Reunirse ahora

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | ···

Favoritos
Correo no d... 13
Elementos eli... 3
Elementos env...
Bandeja ... 3026
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja ... 3026
Correo no d... 13
Borradores 189
Elementos envi...
Scheduled
Elementos eli... 3
documentos p...
Notas
Archivo 7

RADICACION DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Legislar Asesoria Juridica
Lun 3/05/2021 11:59 AM
Para: servicioalciudadano@experian.com
CC: vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co

PETICION A CENTRALES DE R...
366 KB

Buenas tardes,

Adjunto documento formato PDF en TRES(3) FOLIOS contentivo de escrito de derecho de petición y anexos.

En caso de no ser la presente la dependencia encargada de tramitar derechos de petición, sírvase a tramitar su remisión a la dependencia idónea, al tenor de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

Respetuosamente solicito acusar recibo del presente correo electrónico,

Atentamente,

JOSE LUIS URUETA BUELVAS
ABOGADO

Responder | Responder a todos | Reenviar

Bogotá D.C, 3 de mayo de 2021

SEÑORES
CENTRALES DE RIESGO-COLOMBIA
TRANSUNION/ PROCREDIT/DATACREDITO
C.CO. SUPERVIGILANCIA AL DERECHO DE PETICION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.
CIUDAD

REF: DERECHO DE PETICION, ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

JOSE LUIS URUETA BUELVAS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 73.074.744, acreditado con tarjeta profesional de abogado No 121.273 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, concurro a ustedes con el fin de realizar una petición formal al tenor de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Siendo el mes de marzo del año 2012, contraje una obligación económica a favor de la entidad FIMSA S.A.

SEGUNDO: Dicha obligación de crédito de que trata el ítem anterior fue incumplida por parte del suscrito a razón de mi terminación de relación legal y reglamentaria en la corporación RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.

TERCERO: El título de crédito a través del cual me obligue a realizar pagos, fue cedido mediante negocio jurídico a un nuevo acreedor, quien aduce que la obligación no había sido incumplida.

CUARTO: El nuevo acreedor se niega a manifestar la fecha del incumplimiento de la obligación.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones de situaciones fácticas acontecidas me permito realizar la siguiente;

SOLICITUD

1- Que me sea expedido documento, certificación o cualquier tipo de constancia del reporte realizado por la entidad FIMSA S.A., **si es del caso a expensas del suscrito**, acerca de información de no pago reportada a la central de riesgo, en la cual figure la deuda, su valor y la fecha en la que se realizó el reporte.

Manifiesto bajo gravedad de juramento, que la información solicitada será utilizada para aportar como prueba en solicitud o desarrollo dentro del marco de un procedimiento judicial. Por tanto, la constancia de la presente, debidamente radicada, será aportada al despacho judicial correspondiente.

La anterior petición tiene como sustento legal los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente instrumento encuentra su fundamento normativo en las siguientes normas;

1- Título II del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).
2- Todas aquellas normatividades concordantes aplicables al asunto objeto de petición.

ANEXOS

A la presente petición anexo,

1- Copia digital de mi cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, comunicaciones y/o requerimientos, los mismos serán recibidos en el correo electrónico legislar2@hotmail.com, y teléfono 313 311 36 72.

No siendo mas el objeto el presente escrito de derecho de petición, se suscribe,

Atentamente,

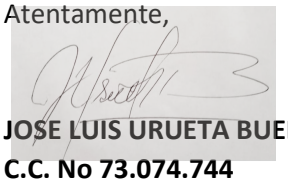

JOSE LUIS URUETA BUELVAS
C.C. No 73.074.744
T.P. No 121.273 del C.S. de la J.
Abogado

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-SEP-1958

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-JUN-1977 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0500100-30132156-M-0073074744-20050801 04881 05212A 02 167239354

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

73.074.744

NUMERO

URUETA BUELVAS

APELLIDOS

JOSE LUIS

NOMBRES

FIRMA